

Of. No. COFEME/17/6524

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la MIR, respecto del anteproyecto denominado *Acuerdo que modifica el anexo por el que la Secretaría de Salud da a conocer los formatos de certificados de defunción y muerte fetal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009.*

ACUSE

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2017

LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ
Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Secretaría de Salud
Presente

Secretaría de Salud
Comisión Federal para la
Protección contra Riesgos Sanitarios
28 NOV. 2017
RECIBIDO

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo que modifica el anexo por el que la Secretaría de Salud da a conocer los formatos de certificados de defunción y muerte fetal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 17 de noviembre de 2017, a través del portal de la MIR.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*, esta Comisión **exime a la SSA de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto en comento únicamente tiene como objeto incluir el dato referente al peso de las personas menores de 28 días de nacidas en los formatos de certificado de defunción en los términos que se describen a continuación:

La Norma Oficial Mexicana *NOM-035-SSA3-2012, en Materia de Información para la Salud* establece en su numeral 12.2.13, que las estadísticas de mortalidad general y fetal necesitan captar las causas básicas de defunción contenidas en el certificado, las cuales deben contener entre otros aspectos: información acerca de la persona fallecida y las circunstancias que acompañaron a la defunción. En relación con tal situación, este órgano desconcentrado da cuenta que el certificado de defunción fetal ya incluye los datos referentes a la persona fallecida a los cuales hace alusión la norma antes mencionada, por lo que con la emisión del anteproyecto, se permite que en ambos formatos se pueda plasmar la información conforme a lo requerido por la normatividad vigente de una manera homologada.

Por lo anterior, toda vez que a través de la emisión del presente anteproyecto se permitirá contar con una mejor herramienta para generar información estadística respecto a la mortalidad perinatal y neonatal, requiriendo datos que ya se encuentran previstos por la normatividad vigente, sin establecer obligaciones o cargas administrativas para los particulares, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

www.cofemersiur.gob.mx



Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por la SSA en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión del anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la SSA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

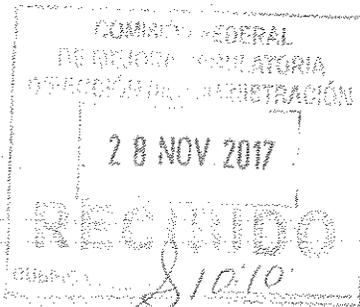
Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

AFGA



² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.